

Incidente n° 17 – Imputado: G , F P y otros s/ incidente de incompetencia

FMP 9285/2014/TO1/17/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal y el Tribunal en lo Criminal n° 4, ambos de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa seguida contra P F G , M R y A L F .

Del requerimiento de elevación a juicio –único antecedente remitido– surge que G y R fueron procesados como coautores penalmente responsables del delito de trata de personas con fines de explotación sexual, bajo la modalidad de captación y acogimiento (dos hechos), agravado por la intervención de dos o más personas, por haberse consumado la explotación y por el abuso de una situación de vulnerabilidad, en concurso ideal con el delito de sostenimiento, administración o regenteo de casas de tolerancia (artículos 145 bis y ter, primer párrafo, incisos 1° y 5°, y segundo párrafo, del Código Penal, según ley 26.842, y artículo 17 de la ley 12.331). Por su parte, F fue procesada por los mismos delitos, pero en calidad de partícipe secundaria. La Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, al entender en los recursos de apelación interpuestos, confirmó esa decisión.

Ese encuadre, finalmente, fue el escogido por la fiscalía federal, al atribuir a los imputados el haber captado a G.C.T. y N.N., y haberlas acogido, en forma organizada, en un inmueble perteneciente a G y F de la calle Hernandarias 3 de Mar del Plata, donde las habrían explotado sexualmente aprovechándose de su situación de vulnerabilidad.

Radicado el expediente ante el tribunal oral federal, el fiscal general solicitó la incompetencia del fuero con fundamento en que no existirían en la causa elementos suficientes para sostener la calificación elegida en la etapa de

instrucción, en tanto interpretó que no se hallaría acreditado el proceso previo de la trata, criterio que compartió el tribunal para declinar la competencia material a favor de la justicia bonaerense (cf. resolución del mes de marzo de 2021).

Sin entrar en el análisis de la cuestión de fondo, esta última rechazó la atribución al advertir que la discrepancia de criterio sobre el alcance de la prueba, de los hechos y de la calificación legal que advertiría entre la fiscalía federal de juicio y su par provincial –que coincidiría con las líneas de acusación plasmadas en el requerimiento de elevación a juicio– sólo podría ser resuelta en la sede del declinante (cf. resolución del mes de septiembre de 2021).

Con la remisión del legajo a V.E. por parte del tribunal federal, en formato digital, quedó trabada esta controversia (cf. providencia del 27 de septiembre de 2021).

De inicio cabe señalar las particularidades que exhibe el presente caso, resaltadas por la fiscal federal, en cuanto a que las víctimas habrían llegado al lugar por medio de la captación y la oferta realizada por R , a través de volantes de publicidad o contactos en el sistema prostibulario, con quien habrían acordado entregarle la mitad de cuanto obtuvieran por su trabajo sexual, además de pagar un porcentaje del alquiler del inmueble o el valor completo, y los gastos de limpieza. Éste recaudaba el dinero de la locación y lo depositaba a favor de G , quien, junto a su pareja F , también se habrían beneficiado de la explotación sexual. A su vez, R habría regenteado la actividad de entre tres y cuatro mujeres que rotaban permanentemente y alternaban sus horarios, también controladas por éste, quien las habría conminado a que cumplieran con esos horarios porque de lo contrario las despediría.

En orden al grado de sometimiento de la víctima a los designios de los imputados, del requerimiento a juicio se desprende que G y



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

R las habrían aleccionado acerca de lo que debían decir en caso de que se realizara algún allanamiento en el inmueble, y habrían obligado a G.C.T. y N.N. a suscribir un contrato falso de alquiler con ellos para dar verosimilitud a su versión, en cuanto a que el acuerdo avalaría que el lugar era para uso de vivienda o que trabajaban allí por su cuenta. En concreto, la fiscal señaló que uno de los imputados le habría advertido a G.C.T. que, ante cualquier intervención administrativa o judicial, ella sabía lo que debía decir (“...tenés hijos, si querés conservar el trabajo, sabés lo que tenés que decir...”). Pudo demostrarse entonces que el relato brindado por G.C.T. a las profesionales del Programa Nacional de Rescate había sido previamente aleccionado, y que un discurso similar habrían mantenido otras mujeres halladas en otro domicilio de la ciudad –que sería propiedad de G y F – el cual también habría estado a cargo R con anterioridad y fue clausurado por la justicia provincial.

De la pieza acusatoria surge, por último, que G.C.T. habría sido amenazada por aquéllos para que desalojara la vivienda de la calle Hernandarias 3 , donde habría permanecido con sus hijos tras separarse de su pareja. En tal oportunidad –y con supuesta colaboración de un integrante de la fuerza policial bonaerense– el imputado la habría obligado a pagar el alquiler y le habría dicho que quería el lugar para que siguiera funcionando como prostíbulo, y que si no salía de la casa, tendría muchos problemas. Por su parte, F le habría advertido que le sacaría la tenencia de sus hijos por ejercer la prostitución, que estaba usurpando la casa, que pensara mejor con quién se metía. G , finalmente, la habría amenazado con matar a los menores.

Ahora bien, más allá de la concreta calificación legal que se le asigne a los hechos, tiene resuelto el Tribunal que corresponde que la justicia federal

—y no la ordinaria— conozca la presunta infracción a los artículos 145 bis y ter si las circunstancias dan cuenta de un cuadro de situación que impide descartar, al menos de momento, la existencia de conductas en infracción a la ley de sanción y prevención de la trata de personas (Fallos: 339:1680 y, en lo pertinente, 345:181), tal como, a mi modo de ver, acontece en el *sub judice*, donde existen personas procesadas en función de esas figuras en las que, además, la representante del Ministerio Público Fiscal sustentó su requerimiento de elevación a juicio (cf. Competencia FSA 3739/2013/TO1/11/CS2, “Arias, Ángel Raúl y otros s/ infracción ley 26.364”, resuelta el 3 de agosto de 2017).

Por consiguiente, corresponde al Tribunal Oral Federal de Mar del Plata continuar con el trámite de la causa.

Buenos Aires, 28 de junio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.06.2022 14:24:19